



**RADICADO 170014003009-2021-00460**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Advierte el despacho que la parte demandante presentó dos peticiones de medidas cautelares; una en escrito aparte, y otra integrada en el archivo en pdf de la demanda principal, lo cual generó que el despacho resolviera sólo sobre la primera en auto anterior. Es por ello que se procede a desatar el pedimento que obra en el folio 6 del escrito de la demanda.

En el presente juicio compulsivo, promovido por la **Cooperativa Multiactiva Administrar Dinamonetario**, en contra de las señoras **Ligia del Socorro Orozco Montoya y Cecilia Cardona Jiménez**, se solicita el embargo del 50% de la mesada pensional de la demandada **Orozco Montoya**, no obstante, tal pedimento es improcedente, dado que, conforme a la certificación de afiliación de la citada a la cooperativa ejecutante, la fecha de tal acto fue desde el 19 de septiembre de 2018, según “Acta No 10/18 del consejo de administración” que allí se informa ( Véase certificado obrante a pag 15 y 16, anexo 01, cd Ppal digital), inmediatamente se puede colegir que la obligación adquirida en el “*pagaré No 093/2018*”, celebrado entre las partes el día 2 de Agosto de 2018 y que originó la presente acción compulsiva, no se desplegó con ocasión de un acto cooperativo y, por ende, la parte accionante no puede favorecerse de la cautela deprecada, pues la pensión es una prestación inembargable. Por lo anterior se deniega el decreto de la cautela deprecada.

En aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de las personas ejecutadas, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P., y Decreto 806 de 2020), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Por la secretaría envíese las diligencias al Centro de Servicios Judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**



CCS

**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Civil 009**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4083703c69eb70f15491c27406c3994a3261fc85711b8229f4af7d143e6e556**

Documento generado en 05/08/2021 12:07:13 PM